

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-158135
FECHA:	29/08/2019
No. de Referencia	N-2014-16281

Bogotá D.C.,

Señores

FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO

Atn.: ROSA ELENA RUIZ LÓPEZ

Calle 145 No. 20-27 Int. 13

Bogotá D.C.

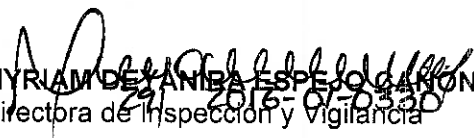
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1360
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2016-01-0330

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 762 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE ANIBA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Nombre y firma

NOTA: EN CASO DE
OMISO

Nombre y firma

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO N° 400 DE 2018

31 DIC 2018

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO"

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a esta Dirección resolver el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 5818 de fecha 29 de diciembre de 2000 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con el ID No. 551517 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por la señora ROSA ELENA RUIZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.492.743 y con domicilio en la Calle 145 No 20-27 INT 13 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

- i. La Secretaría de Educación del Distrito le reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO**, mediante la Resolución No 5818 del 29 de diciembre de 2000.
- ii. La FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO, estableció dentro de sus estatutos que el objeto social que la regiría sería el siguiente: *"Desarrollar y ejecutar propuestas pedagógicas de apoyo extracurricular, psicológicas, sociales, de capacitación y de investigación para comunidades marginadas que puedan estar expuestas a las diferentes y múltiples problemáticas tanto familiares como individuales que vive este tipo de comunidades"*.

Continuación del Auto No. 732 **31 DIC 2018** DE 2018

Página 2 de 4

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO"

- iii. Que por Auto No. 316 del 04 de noviembre de 2016, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició de oficio, proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO**, por no haber presentado los proyectos de presupuesto y los balances, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia y conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, (f. 4-5).

CONSIDERACIONES

Es de tener presente, que según el artículo 30 del Decreto 530 de 2015, se le asignó a: "(...) la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen: (...) Parágrafo. La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015. (...) (Negrita y subrayado fuera del texto)."

- i. Como se observa la **FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO**, establece en su objeto social "Desarrollar y ejecutar propuestas pedagógicas de apoyo extracurricular, psicológicas, sociales, de capacitación y de investigación para comunidades marginadas que puedan estar expuestas a las diferentes y múltiples problemáticas tanto familiares como individuales que vive este tipo de comunidades", el cual no incluye dentro de sus actividades educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal, saliendo de la órbita de competencia de la Secretaría de Educación del Distrito, para ejercer inspección, vigilancia y control respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., con fines educativos.

Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso, se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de sus objetivos y fines, de manera que se garanticen "los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, de

¹ Sentencia Corte Constitucional T-1082/12. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del Auto No. 700 DE 2018 **31 DIC 2018**
Página 3 de 4

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO"

*competencia y de correcta motivación de los actos, entre otros, que conforman la noción de debido proceso. (...) De esta manera, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley*².

- **Defecto orgánico por falta de competencia de la autoridad administrativa**

La mencionada irregularidad se configura, entre otros supuestos, cuando la autoridad que emitió la decisión, (i) carecía absolutamente de competencia para conocer y definir el asunto, esto es, desconoce su competencia, (ii) asume una competencia que no le corresponde, así como (iii) adelanta alguna actuación o emite un pronunciamiento por fuera de los términos dispuestos jurídicamente para que se surta cierta actuación

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que si se comprueba la incompetencia del funcionario que emitió la decisión acusada, se configura un defecto orgánico que afecta el derecho al debido proceso, en tanto la competencia tiene por finalidad delimitar el campo de acción de la autoridad judicial y/o administrativa, para asegurar así el principio de seguridad jurídica que representa un límite para ella misma, en la medida en que las atribuciones que le son conferidas sólo las podrá ejercer en los términos que la Constitución y la ley establecen.

Así, en el caso puesto a consideración de esta Dirección se tiene que la Secretaría de Educación del Distrito carece de competencia para conocer y definir las actuaciones administrativas que se adelanten en contra de la precitada entidad, por lo que se deberá dar por terminada la presente investigación y en consecuencia ordenar el traslado de la documentación a la entidad correspondiente que sea; para que sea esta la que ejerza las funciones de Inspección, Vigilancia y Control respecto de la FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la terminación del proceso administrativo sancionatorio No 1-05-2-2016-01-0330, iniciado mediante Auto No 316 del 04 de noviembre de 2016 contra la entidad sin ánimo de lucro denominada *FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO*, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 5818 del 29 de diciembre de 2000, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.

² Sentencia Corte Constitucional T-465 de 2009. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del Auto No. 702 31 DIC 2018 DE 2018 Página 4 de 4
"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la
entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL
COMUNITARIO FUNDEAPOYO"

registrada con el ID No. 551517 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por la señora ROSA ELENA RUIZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 551517 y con domicilio en la Calle 145 No 20-27 Int 13 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 316 del 04 de noviembre de 2016 contra la entidad sin ánimo de lucro denominada *FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO*", representada legalmente por la señora ROSA ELENA RUIZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.492.743, dejando las constancias a que haya lugar.

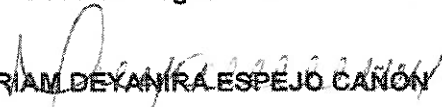
ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada *FUNDACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL COMUNITARIO FUNDEAPOYO*", a la señora ROSA ELENA RUIZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.492.743, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO - CONTRA la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo en atención a lo dispuesto en los artículo 74 y ss.de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - El presenta Auto rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Zaira Arias	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	
Dra. Laura Daniela Garzón	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	